



Expediente No. 2019-219

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

23 DE MAYO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por el señor **EDUARDO GÓMEZ CARREÑO** contra **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA – CILEDCO** en liquidación y **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGANG LTDA**, informándole que la apoderada judicial mediante memorial de fecha 2 de septiembre de 2021, manifiesta haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado el 15 de junio de 2021. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

23 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se tiene que mediante auto del 15 de junio de 2021, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que adelantara la notificación personal de las demandadas **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA – CILEDCO** en liquidación y **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGANG LTDA**, de conformidad a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

No obstante, la apoderada actora allega copia de unas comunicaciones de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, junto con una certificación de la empresa de mensajería Tempo Express S.A., en la que certifican que las empresas demandas no funcionan en la dirección a la cual se envió la citación.

Al respecto encuentra el Despacho que el trámite de la notificación no satisface las exigencias del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte actora no ha manifestado desconocer la dirección electrónica de las demandas, por tanto, su notificación se debe surtir a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales o similares, y no a una dirección física en la que además ya no funcionan las sociedades.

Así la cosas y tal como pudo evidenciar el Juzgado en la página del Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio, las entidades demandadas **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA – CILEDCO** en liquidación y



EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGANG LTDA tienen registradas las direcciones para notificación así, liquidacionciledco@gmail.com y zambranoydugand@gmail.com, respectivamente.

Conforme lo anterior, el requerimiento efectuado por el Juzgado no se encuentra satisfecho en tanto no se adelantó la notificación de las demandadas conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se requerirá por última vez a la apoderada judicial de la parte demandante para que practique la notificación en debida forma, atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la sentencia C 420 de 2020, y allegue las constancias de recibido y/o lectura de las notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la apoderada judicial de la parte demandante para que practique la notificación en debida forma, atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la sentencia C 420 de 2020, y allegue las constancias de recibido y/o lectura de las notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 19

KN